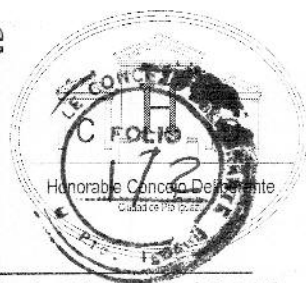
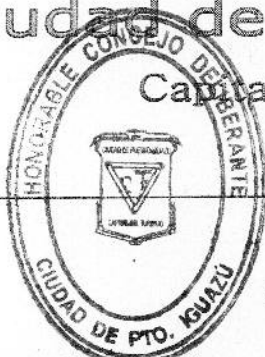


Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Ciudad de Puerto Iguazú, 31 de Marzo del 2016.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú - Misiones
SECRETARÍA DE ENTRADAS Y SALIDAS

Expte. 51/16 Letra 4 CD.

ENTRO	SALIO
Día	Día <u>04</u>
Mes	Mes <u>04</u>
Año	Año <u>2016</u>

ORDENANZA N° 12/16.-

VISTO:

Lo establecido en la Carta Orgánica Municipal, CAPÍTULO III, Gobierno Municipal, Artículo 43º: "El Intendente Municipal, Concejales, como también Secretarios y demás funcionarios que por medio de Ordenanzas se establezcan, deberán presentar al Concejo Deliberante una declaración jurada patrimonial certificada por Escribano Público, al iniciar y cesar sus funciones, la que también quedará a disposición de los ciudadanos para su conocimiento y efectos que correspondiere"; y

CONSIDERANDO:

Que, la transparencia es un principio rector en todo sistema republicano y democrático de gobierno.

Que, existe la necesidad de contar con herramientas de control público y ciudadano sobre las actividades, ingresos y patrimonio de las autoridades electas y funcionarios municipales.

Que, en consecuencia es preciso sancionar el instrumento legal que regule de manera clara y precisa la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales, como asimismo establecer los funcionarios alcanzados por la misma.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Procurador Nacional
Juan José Raymoldi
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Puerto Iguazú

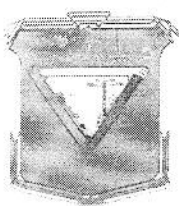
Artículo 1º: Las Autoridades Electas, Funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Cuentas Municipal, Tribunal de Faltas Municipal y Entes Municipales, deberán presentar Declaración Jurada Patrimonial, certificada por Escribano Público, al iniciar y cesar en sus funciones, conforme lo determina el Artículo 43º de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 2º: Quedan comprendidos en la obligación de presentar las Declaraciones Juradas Patrimoniales:

- a) Departamento Ejecutivo Municipal. 1- El Intendente Municipal. 2- Secretarios y Sub-Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Honorable Concejo Deliberante. Concejales
- Tribunal de Cuentas Municipal. Miembros Electos.
- Tribunal de Faltas Municipal. Juez de Faltas.
- Entes Municipales u Organismos Descentralizados creados o a crearse, con fines específicos -finitos o permanentes-. Sus Presidentes y/o responsables legales.

Artículo 3º: La Declaración Jurada Patrimonial deberá contener todos los bienes e intereses, existentes u originados en el país o en el extranjero, de los que fuere titular el declarante, el cónyuge, el concubino y las personas a su cargo. Especialmente, deben detallarse los siguientes: Cosas Inmuebles, Cosas Muebles registrables, Bienes o derechos registrables, Títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, Depósitos en bancos y otras entidades financieras, Tenencia de dinero en efectivo -nacional o extranjero-, Ingresos y egresos anuales derivados de trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales.

Romina Paola Buroos
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Artículo 4º: Las personas comprendidas en esta Ordenanza, deberán cumplimentar la entrega de la Declaración Jurada en un plazo máximo de quince (15) días corridos contados a partir de la fecha de asunción o cese en sus respectivos cargos, según corresponda.

Artículo 5º: Vencido el plazo estipulado en el Artículo 4º, para presentación de la Declaración Jurada, sin que esta se hubiera efectivizado, o que se hubiera omitido, errado o falseado en sus datos, el Presidente del Concejo Deliberante, deberá intimar al responsable dentro del término de cinco (5) días para que dentro de los diez (10) días corridos siguientes proceda a su cumplimiento.

Artículo 6º: Las Declaraciones Juradas deberán ser depositadas por Mesa de Entradas del Honorable Concejo Deliberante y quedarán a resguardo del Presidente y/o representante legal del cuerpo.

Artículo 7º: El cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, integra los actos propios del cargo y su inobservancia hará pasible a las autoridades y funcionarios municipales de todas las sanciones legales que correspondan.
Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la omisión de presentar la Declaración Jurada Patrimonial en los plazos establecidos al asumir las funciones, será considerado incumplimiento y/o falta grave, siendo sancionado por las autoridades en forma automática con la suspensión del pago de haberes, dietas o compensaciones.

Artículo 8º: Las personas que no hayan presentado su Declaración Jurada Patrimonial al egresar o cesar en sus funciones, dentro del plazo aquí establecido, serán intimados de forma fehaciente de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4º de la presente ordenanza.
Si el intimado no cumpliera con la presentación correspondiente, quedara incurso automáticamente en incumplimiento y/o falta grave, e inhabilitado de ejercer nuevamente cualquier cargo, rentado o no, en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú por el lapso de cinco (5) años, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder.

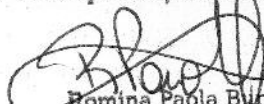
Artículo 9º: En cualquier tiempo, toda persona podrá consultar y obtener copia de las declaraciones juradas presentadas con la debida intervención del Honorable Concejo Deliberante, previa solicitud escrita especificando los motivos y el uso que dará a la misma. El Presidente del Cuerpo deberá otorgar la copia respectiva en un lapso no mayor a 24 horas.
Las solicitudes presentadas serán de carácter público al igual que las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de acceso público que las solicite.

Artículo 10º: La o las personas que accedan a una Declaración Jurada mediante el procedimiento previsto en esta Ordenanza, no podrá utilizarla para: Cualquier propósito comercial, determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo, efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, beneficios o de otra índole. Quedan exceptuados los medios de comunicación para la difusión al público en general.

Cláusulas Transitorias

Artículo 11º: Todas las autoridades y funcionarios comprendidos por esta normativa, de acuerdo al Artículo 2º de la presente ordenanza, que al momento de su sanción ya estuvieren en el ejercicio de sus funciones, deben efectivizar la obligación dispuesta en el término de 15 (quince) días corridos, contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia de esta norma. Aquellos funcionarios que ya hayan presentado la Declaración Jurada antes de la entrada en vigencia de esta norma solo deberán adecuar la misma a lo establecido en el Artículo 3º

Artículo 12º: REGÍSTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Cumplido, Archívese.


Romina Paola Burgos
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Av. Constitución 249 - Teléfono: 03757 - 42-1511 CP: N33700 - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA



Procurador Nacional
Juan José Raynoldi
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Puerto Iguazú